

Alcalde, Regidores, Funcionarios y/o Colaboradores Municipales, cualquiera sea su régimen laboral; por cualquier medio de comunicación hablado o escrito, así como los que permita la tecnología, como redes sociales y magnéticos, entre otros, o inmiscuirse en los actos administrativos de la municipalidad.

Artículo Segundo.- INCORPORAR los artículos 22.10°, 22.11° y 22.12° del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 506/MM y su Modificatoria por la Ordenanza N° 509/MM, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero y 20 de marzo de 2019, respectivamente, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 22°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE LOS DELEGADOS VECINALES

(...)

22.10 Por presentar falsa declaración, violando la presunción de veracidad establecida por ley, la cual acarrearía las acciones legales que correspondan.

22.11 Por hacer uso inadecuado de su cargo para beneficio personal, de terceros; incluyendo acciones que revistan carácter político o partidario.

22.12 Por Incumplir con lo establecido en lo dispuesto en el Artículo 10° del presente Reglamento."

Artículo Tercero.- Facultar al Alcalde para dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía conforme lo aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente modificación de Ordenanza.

Artículo Quinto.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 15 de enero de 2020

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1846931-1

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2019-A/MM

Miraflores, 20 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorándum N° 565-2019-GDH/MM del 15 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 100-2019-SGRE/GPP/MM de fecha 16 de diciembre de 2019 elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que adjunta el Informe Técnico N° 031-2019-SGRE-GPP/MM; el Informe N° 400-2019-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1063-2019-GM/MM de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20°, y en el artículo 43° de la norma antes referida;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía Ns° 236, 292 y 323-2019-A/MM, se modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. De igual modo, según el numeral 37.4 del artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Legislativo N° 1272 y lo indicado en el numeral 43.4 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, sobre el particular, se precisa que la Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA que aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines", publicada con fecha 08 de setiembre del 2018, establece en el numeral 6.9.2 y 6.7, que la Autoridad Sanitaria Municipal es la encargada de realizar la Certificación Sanitaria de los Principios Generales de Higiene (PGH) de un establecimiento; asimismo, pueden reconocer la certificación por otras entidades públicas o privadas que otorguen;

Que, según el literal a) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza 475/MM y modificado por la Ordenanza N° 488/MM y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Ordenanza N° 504/MM de 15 de noviembre de 2018, establece que la Subgerencia de Racionalización y Estadística tiene como función "elaborar y mantener actualizados los documentos de gestión, tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro para la Asignación de Personal (CAP), Manual de Procedimientos (MAPRO), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), así como los reglamentos de uso interno según la normatividad vigente y en coordinación con las diferentes unidades involucradas";

Que, la Subgerencia de Racionalización y Estadística de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, según el Informe N° 100-2019-SGRE/GPP/MM del 16 de diciembre de 2019, remite la propuesta del TUSNE respecto a la inclusión de nuevos servicios a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano; para lo cual acompaña el Informe Técnico N° 31-2019-SGRE-GPP/MM, propuesta que ha sido coordinada y sustentada por la Gerencia de Desarrollo Humano mediante el Memorándum N° 565-2019-GDH/MM de fecha 15 de noviembre de 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 400-2019-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2019, que corresponde aprobar, mediante Resolución de Alcaldía, la modificación del TUSNE de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social sustentado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y conforme a las normas antes citadas y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, según el detalle contenido en el anexo adjunto y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, por las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo,

encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, y sus modificatorias, de acuerdo con los cambios efectuados en el mismo en virtud de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como del anexo que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Subgerencia de Racionalización y Estadística.

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.1	SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Calle Mariano Melgar N° 247 - Santa Cruz - Miraflores		
1	CERTIFICACIÓN SANITARIA	1. Solicitud dirigida a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social 2. Pago por establecimiento: a) CERTIFICACIÓN SANITARIA DE PGH (Principios Generales de Higiene) b) RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIÓN SANITARIA DE PGH (Principios Generales de Higiene) EMITIDO POR OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Nota: * La Certificación Sanitaria de PGH tiene un plazo de vigencia de un (1) año, siempre que a la vigilancia sanitaria mantenga las mismas condiciones por las cuales fue otorgada. * El precio de la Certificación Sanitaria de PGH no incluye los precios de los análisis microbiológicos.	S/ 180.00 S/ 50.00

1846935-1

Delegan en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 002 2020-A/MM**

Miraflores, 6 de enero de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO,

El Informe N° 004-2020-GAJ/MM de la fecha 06 de enero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 01-2020-GPP/MM de fecha 03 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 02-2020-SGP-GPP/MM de fecha 03 de enero de 2020, emitido por la Sub-Gerencia de Presupuesto, sobre la propuesta de delegación de facultades en materia presupuestal, referidas a la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Año Fiscal 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria contemplado en el artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Presupuesto del Sector Público

tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, se denomina Año Fiscal; periodo en el que se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 153-2019/MM de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el Año Fiscal 2020;

Que, conforme al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la normativa antes citada, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, según lo establecido en el artículo 45° del dispositivo legal antes citado, solo podrán efectuarse las modificaciones de los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante modificaciones en el nivel institucional y funcional y programático;

Que, de acuerdo al numeral 40.2 del artículo 40°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y vigente en este extremo conforme a la Novena Disposición Complementaria Final y Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Informe N° 02-2020-SGP-GPP/MM de fecha 03 de enero de 2020, la Subgerencia de Presupuesto señala que, en el marco normativo del Sistema